

## **Instituto Nacional de Vitivinicultura**

### **VITIVINICULTURA**

#### **Resolución C.32/2002**

**Inclúyense en la categoría mencionada en el artículo 3° de la Ley N° 25.163, "Indicación de Procedencia", a la totalidad de los vinos de mesa elaborados en las provincias de Jujuy, Catamarca, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán y a los regionales previstos en la Ley N° 14.878.**

Mendoza, 14/11/2002

VISTO la Ley N° 25.163, por la que se establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, la Ley N° 14.878, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que para proceder a aplicar la norma legal citada en primer término, resulta necesario el dictado de un acto administrativo aclaratorio y complementario de algunos aspectos de la misma.

Que este Organismo, por imperio de lo establecido en los Artículos 36, 37 y 38 de la aludida Ley posee facultades para emitir la pertinente Resolución.

Que por otra parte es imprescindible efectuar el reconocimiento de oficio de las Áreas Geográficas de las "Indicaciones de Procedencia e Indicaciones Geográficas de la REPUBLICA ARGENTINA", para lo cual este Instituto posee los informes, antecedentes y estudios que requiere el Artículo 7° de la Ley N° 25.163, en virtud de lo cual y de conformidad con lo previsto por los Artículos 3°, 8° y 9° de la misma puede actuar en consecuencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

#### **RESUELVEN:**

**Artículo 1°** — Reconócese incluidos en la categoría a que alude el Artículo 3° de la Ley N° 25.163 "Indicación de Procedencia" (I.P.) a la totalidad de los vinos de mesa elaborados en las provincias de: Jujuy, Catamarca, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán y a los regionales previstos en la Ley N° 14.878 y que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Las Indicaciones de Procedencia reconocidas el punto precedente sólo podrán ser utilizadas por los vinos de mesa cuya composición provenga como mínimo de un OCHENTA POR CIENTO (80%) de uvas producidas y elaboradas en el área de la que lleva su nombre.

**Art. 3°** — Reconócese incluidos en la categoría a que alude el Artículo 4° de la Ley N° 25.163 "Indicación Geográfica" (I.G.), a los productos originarios de las áreas geográficas que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

**Art. 4°** — Los vinos protegidos por una "Indicación Geográfica" (I.G.) deberán provenir de las variedades reconocidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA como aptas para la elaboración de vinos de calidad.

I. — Variedades Tintas: Malbec; Merlot; Cabernet Sauvignon; Syrah; Pinot Negro; Canari; Pinot Meunier; Tannat; Lambrusco Maestri; Barbera; Sangiovese; Bonarda; Tempranillo; Cinsaut; Carignan; Petit Verdot.

II. — Variedades Rosadas: Gewrztraminer.

III. — Variedades Blancas: Chardonnay; Chenin; Sauvignon; Semillón; Sauvignonasse; Riesling; Torrontés Riojano; Ugni Blanc; Moscato Bianco; Pinot Blanco; Prosecco; Viognier; Pedro Giménez.

A solicitud de los interesados, la Autoridad de Aplicación podrá agregar o eliminar variedades en el listado precedente, previo estudio sobre la aptitud enológica.

El rendimiento máximo en el proceso de elaboración no podrá ser inferior a CIENTO TREINTA (130) Kilogramos de uva por CIEN (100) litros de vino.

Para la edulcoración de los vinos de calidad sólo podrán utilizarse jugo de uva, mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.

**Art. 5°** — Para poder acceder a las categorías a que se refieren los Artículos 1° y 3° de la presente, los interesados deberán proceder a presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA los formularios que obran como Anexos II y III, según sea el caso y abonar el arancel pertinente de inscripción que éste fije.

**Art. 6°** — Los informes, antecedentes y/o estudios, a que alude el Artículo 7° de la Ley N° 25.163, deberán ser efectuados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (U.N.C.), INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.) o toda otra entidad oficial o privada aprobada y registrada en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

**Art. 7°** — La presente Resolución regirá a partir de la fecha de liberación al consumo de los vinos cosecha 2003.

**Art. 8°** — Establécese un período de transición de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, durante el cual los elaboradores y fraccionadores podrán hacer uso de los marbetes en existencia.

**Art. 9°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I — RESOLUCION N° C. 32 /02

AREAS GEOGRAFICAS DE LAS I.P. E I.G. DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEY N° 25.163

.	INDICACION PROCEDENCIA	INDICACION GEOGRAFICA
1	JUJUY	JUJUY
2	CATAMARCA	CATAMARCA
3	.	BELEN
4	.	POMAN
5	.	SANTA MARIA
6	.	TINOGASTA
7	CORDOBA ARGENTINA	CORDOBA ARGENTINA
8	.	COLON
9	.	CRUZ DEL EJE
10	.	SAN JAVIER
11	LA RIOJA ARGENTINA	LA RIOJA ARGENTINA
12	.	ARAUCO
13	.	CASTRO BARROS
14	.	CHILECITO
15	.	FAMATINA
16	.	FELIPE VARELA
17	.	GENERAL LAMADRID
18	.	SAN BLAS DE LOS SAUCES
19	.	SANAGASTA
20	.	VINCHINA
21	MENDOZA	MENDOZA
22	.	GENERAL ALVEAR
23	.	GODOY CRUZ
24	.	GUAYMALLEN
25	.	JUNIN
26	.	LA PAZ
27	.	LAS HERAS
28	.	LAVALLE
29	.	LUJAN DE CUYO
30	.	MAIPU
31	.	RIVADAVIA
32	.	SAN CARLOS
33	.	SAN MARTIN

34	.	SAN RAFAEL
35	MENDOZA	SANTA ROSA
36	.	TUNUYAN
37	.	TUPUNGATO
38	NEUQUEN	NEUQUEN
39	.	AÑELO
40	.	CONFLUENCIA
41	RIO NEGRO	RIO NEGRO
42	.	GENERAL ROCA
43	.	GENERAL CONESA
44	.	AVELLANEDA
45	.	PICHIMAHUIDA
46	SALTA	SALTA
47	.	CACHI
48	.	CAFAYATE
49	.	MOLINOS
50	.	SAN CARLOS
51	SAN JUAN	SAN JUAN
52	.	ALBARDON
53	.	ANGACO
54	.	CALINGASTA
55	.	CAUCETE
56	.	CHIMBAS
57	.	IGLESIA
58	.	JACHAL
59	.	9 DE JULIO
60	.	POCITO
61	.	RAWSON
62	.	RIVADAVIA
63	.	SAN MARTIN
64	.	SANTA LUCIA
65	.	SARMIENTO
66	.	25 DE MAYO
67	.	ULLUM

68	.	VALLE DEL TULUM
69	.	VALLE FERTIL
70	.	ZONDA
71	TUCUMAN	TUCUMAN
72	.	TAFI

ANEXO II — RESOLUCION N° C. 32/02

**SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO, PROTECCION Y DERECHO AL USO DE UNA I.P.**

(Por triplicado: Original cabeza de expediente, copia para el interesado como constancia de presentación y copia para el Registro Nacional de I.P., I.G. y D.O.C.).

Nombre del solicitante:

Documento de Identidad:

Carácter del solicitante, debidamente acreditado:

Domicilio legal:

Teléfono: ..... Fax:..... E-mail:.....

Identificación del o de los productores que solicitan el reconocimiento de la I.P. Razón Social y N° de inscripción ante el I.N.V. de cada uno.

Catastro de los viñedos y establecimientos asentados en la zona, según Padrón de Inscripción del I.N.V.

Plano cartográfico de la IP solicitada:

ANEXO III — RESOLUCION N° C. 32/02

**SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO, PROTECCION Y DERECHO AL USO DE UNA I.G**

(Por triplicado: Original cabeza de expediente, copia para el interesado como constancia de presentación y copia para el Registro Nacional de I.P., I.G. y D.O.C.).

Nombre del solicitante:

Documento de Identidad:

Carácter del solicitante, debidamente acreditado:

Domicilio legal:

Teléfono: .....Fax: ..... E-mail: .....

Identificación del o de los productores que postulan para el reconocimiento de la I.G.  
Razón Social y N° de inscripción ante el I.N.V. de cada uno.

Catastro de los viñedos y establecimientos asentados en la zona, según Padrón de  
Inscripción del I.N.V.

Detalle de los informes, antecedentes y estudios que se acompañan, en versión papel  
y soporte informático.

Un juego de etiquetas y demás elementos identificatorios (collarín, obleas, etc.) en la  
circulación comercial de los productos con derecho a la I.G.